

ACUSE

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

Oficio No. COFEME/18/2951

24 JULIO 2018

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen los lineamientos para el uso del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican."

Ciudad de México, 23 de julio de 2018.

LIC. ALFREDO RENDÓN ALGARA
Director General Adjunto de Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen los lineamientos para el uso del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican* (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 16 de julio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMPI justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El Proyecto que se propone no genera costos de cumplimiento a los particulares, ni establece requisitos, datos, ni exige la presentación de documentos, ya que las disposiciones del Proyecto son aplicables solamente al Instituto, para la práctica de las notificaciones en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 de la LPI, sin generar cargas a los particulares (sic). Es importante mencionar que este Proyecto se deriva del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial', publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2018, que entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación (10.09.2018), donde se estableció la obligación al Instituto de notificar a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos señalados en el artículo 183, que se cita para pronta referencia: 'Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

notificaciones dentro del territorio nacional. El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley. En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo. El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente' Contenido: 1. Se modifica el título del Acuerdo PASE, para quedar como 'Acuerdo por el que se establecen lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican'. Lo anterior, en virtud de que los servicios electrónicos se prestarán a través de distintos enlaces, citados en el propio Acuerdo, y ya no solamente a través del Portal PASE. 2. En el artículo 1, se adiciona una fracción IV para señalar que uno de los objetos del Acuerdo será el establecer las características y especificaciones mínimas sobre el contenido de la Gaceta de la Propiedad Industrial y de las publicaciones que ésta contenga, en concordancia con el artículo 183 de la LPI. También se modifica su último párrafo, para agregar que el PASE estará disponible también en el enlace publicado en la página de Internet del Instituto. Y se mantiene el vínculo a 'eservicios'. 3. En el artículo 2 se adiciona un inciso V bis, para definir lo que debe entenderse por Gaceta y darle congruencia al Proyecto, en particular con el Capítulo VIII que se adiciona. 4. Se reforma el artículo 8, para eliminar la referencia a las marcas innominadas, tridimensionales o mixtas, misma que fue suprimida de la Ley de la Propiedad Industrial, mediante el Decreto al que se hace referencia a lo largo del presente Anteproyecto, con lo cual se establece una redacción más amplia, al referirse sólo marca, en general. 5. En el artículo 20 se agrega una excepción, para aclarar que las solicitudes de registro de marca holográfica, sonora, olfativa y la pluralidad de elementos operativos o de imagen (trade dress), o cualquier combinación de éstos, no podrán presentarse en línea. Este tipo de marcas fueron adicionadas en la reciente reforma a la LPI (18.05.2018), y dada su novedad aún no se cuenta con los elementos técnicos para que el Instituto pueda recibirlos a través de los sistemas electrónicos. No obstante éstas se recibirán físicamente, por lo que la modificación no causa costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que el Reglamento de la LPI en su artículo 5o BIS regula otros medios para la presentación de solicitudes y promociones, aparte de la presentación por medios de comunicación electrónica, por lo cual se les deja en desventaja. El Reglamento establece como medios de presentación, de manera indistinta: la presentación directamente en las oficinas del Instituto (centrales y Oficinas Regionales), o bien en las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría de Economía, mediante correo certificado con acuse de recibo, servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes. 6. Se adiciona un Capítulo VIII, para regular las características de la Gaceta de la Propiedad Industrial, todo ello con fundamento en la Ley de la materia, y que implica cargas para la autoridad, no para los particulares. El artículo 46, relacionado con las publicaciones que mandata la Ley, encuentra su fundamento en los artículos 6o fracción X, 8o, 36, 60, 61, 98 TER-7, 106, 119, 120 BIS, 126, 127, 164 y 183 de la LPI. También se señalan los datos de identificación que contendrá la Gaceta, su formato, características de las notificaciones que se realicen por dicho medio, las medidas a tomar cuando no sea posible la notificación por Gaceta, y lo porcedente (sic) para atender casos fortuitos o fuerza mayor. Cabe señalar, que los efectos de las notificaciones por Gaceta establecidos en el artículo 53 del Proyecto, se basan en el artículo 184 de la LPI, recién reformado (18.05.2018)."

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que ésta tiene los siguientes objetivos:

- i. Reformar los artículos 1, fracciones II y III, así como su párrafo segundo; 8; 20, homoclaves IMPI-01-001 e IMPI-01-002 del *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*;
- ii. Adicionar la fracción IV al artículo 1; la fracción V bis al artículo 2; así como el Capítulo VIII, con los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; y
- iii. Modificar el título del *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como lo indica la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25, fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruíz

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.